

25 de julio de 2024
TEEU-343-2024

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el Estatuto orgánico de la asociación de estudiantes de Farmacia, acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE FARMACIA

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

El movimiento estudiantil de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica se denominará “Asociación de Estudiantes de Farmacia de la Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio”, y su abreviatura serán las siglas “AEF”.

ARTÍCULO 2. PLAZO.

Por su naturaleza, la AEF será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

La AEF tendrá su domicilio en la provincia de San José, Cantón Montes de Oca, Distrito San Pedro, Universidad de Costa Rica, Facultad de Farmacia.

ARTÍCULO 4. AFILIACIÓN.

La AEF es una agrupación afiliada a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (CECS), al Consejo Superior Estudiantil (CSE) y a la Federación Costarricense de Estudiantes de Farmacia (FECOEF). Como tal debe procurar la vigencia de los servicios que estos órganos ofrecen.

ARTÍCULO 5. DIVISA.

La AEF se identificará con una bandera, un logotipo y un lema, definidos por cada Junta Directiva electa al inicio de su periodo. Estos deberán ser acordes a la normativa universitaria y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA JURÍDICA.

La AEF es una organización estudiantil reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las Asociaciones

Estudiantiles universitarias que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico, invistiendo a éstas de naturaleza pública.

Su autoridad reside en la totalidad de sus integrantes y se expresa a través de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia. Esta autoridad es delegada en los órganos que establece el presente Estatuto, los cuales no tendrán más facultades que las conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse a facultades que el presente Estatuto no les concede.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA POLÍTICA.

La AEF es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes ni quienes integren sus órganos, adherirse a nombre de esta ningún credo religioso, partido político asociativo, federativo, cantonal, nacional o extranjero.

ARTÍCULO 8. FINANCIAMIENTO.

Formará el haber de la AEF el presupuesto brindado por la FEUCR, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS.

Son principios de la Asociación, de sus órganos y de quienes lo integran:

- a) Respeto.
- b) Comunicación asertiva.
- c) Transparencia.
- d) Eficiencia.
- e) Eficacia.
- f) No discriminación.
- g) Libertad de conciencia y expresión.
- h) Equidad e igualdad de género.

- i) Defensa de los Derechos Humanos.
- j) Responsabilidad social y ambiental.

ARTÍCULO 10. FINES.

Son fines primordiales de la Asociación, de sus órganos y de quienes lo integran:

- a) Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Universidad de Costa Rica.
- b) Velar por la autonomía y vigencia del movimiento estudiantil.
- c) Luchar por las necesidades y aspiraciones de la comunidad estudiantil de la Facultad de Farmacia.
- d) Colaborar con las distintas entidades a las cuales está afiliada.
- e) Impulsar y fomentar la excelencia académica, ética y profesional de la comunidad estudiantil en la carrera de Farmacia.
- f) Cooperar con actividades culturales, deportivas y recreativas en fin del beneficio de la comunidad estudiantil de la Facultad de Farmacia.
- g) Fomentar un entorno de colaboración, manteniendo siempre el respeto por la diversidad de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política, clase social o nacionalidad.
- h) Fomentar la discusión y el debate de los diversos temas de interés nacional, manteniendo siempre el respeto por la diversidad de opiniones, sin que por ello se pierda la capacidad de pronunciarse ante dichos temas.
- i) Servir de enlace entre el estudiantado, sector docente y administrativo de la Facultad de Farmacia.
- j) Luchar por el mejoramiento del país, su progreso y la proyección del conocimiento en su beneficio.

CAPÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 11. TIPOS DE PERSONAS ASOCIADAS.

Las personas asociadas estarán clasificadas en las siguientes categorías:

- a) Activa.
- b) Inactiva.

- c) Egresada.

ARTÍCULO 12. PERSONA ASOCIADA ACTIVA.

Serán personas asociadas activas de la Asociación, las personas estudiantes regulares de la carrera de Licenciatura en Farmacia de la Universidad de Costa Rica que estén empadronadas de conformidad con la normativa universitaria y que estén debidamente matriculadas en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso perteneciente al plan de estudios.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LA PERSONA ASOCIADA ACTIVA.

Son derechos de la persona asociada activa:

- a) Elegir y ser electa para los diferentes órganos de la Asociación, salvo por disposiciones de este Estatuto.
- b) Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia.
- c) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas, de capacitación, de acción social y de recaudación de fondos que realice la Asociación.
- d) Asistir la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes.
- e) Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- f) Integrar las Comisiones Estudiantiles creadas por cualquier órgano de la Asociación.
- g) Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- h) Los demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA ACTIVA.

Son deberes de la persona asociada activa:

- a) Conocer este Estatuto y sus reglamentos, el Estatuto Orgánico de la FEUCR y toda la normativa universitaria que sea competente ante la Asociación.
- b) Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la FEUCR.
- c) Votar en las elecciones de los miembros de los distintos órganos de la Asociación, siempre que se encuentre empadronada en el registro del TEEU.

- d) Votar en las elecciones de los órganos de la FEUCR, siempre que se encuentre empadronada en el registro del TEEU.
- e) Desempeñar con responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- f) Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.
- g) Asistir a las asambleas, reuniones y demás actividades a las que fueren convocadas.
- h) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- i) Acatar las resoluciones que dicte la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- j) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- k) Los demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 15. PERSONA ASOCIADA INACTIVA.

Serán personas asociadas inactivas de la Asociación, aquellas empadronadas en la carrera de Licenciatura en Farmacia de la Universidad de Costa Rica, pero que no se encuentren debidamente matriculadas en el ciclo lectivo correspondiente, en al menos un curso perteneciente al plan de estudios.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LA PERSONA ASOCIADA INACTIVA.

Son derechos de la persona asociada inactiva:

- a) Manifestarse con voz, pero sin voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia.
- b) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas, de capacitación, de acción social y de recaudación de fondos que realice la Asociación.
- c) Asistir la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia y presentar sugerencias.
- d) Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- e) Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f) Los demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA INACTIVA.

Son deberes de la persona asociada inactiva:

- a) Conocer este Estatuto y sus reglamentos, el Estatuto Orgánico de la FEUCR y toda la normativa universitaria que sea competente ante la Asociación.
- b) Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la FEUCR.
- c) Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.
- d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- f) Los demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 18. PERSONA ASOCIADA EGRESADA.

Serán personas asociadas egresadas de la Asociación, aquellas que hayan culminado el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia de la Universidad de Costa Rica pero que no hayan presentado su proyecto final de graduación.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LA PERSONA ASOCIADA EGRESADA.

Son derechos de la persona asociada egresada:

- a) Manifestarse con voz y voto en todos los asuntos que conozca la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia.
- b) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas, de capacitación, de acción social y de recaudación de fondos que realice la Asociación
- c) Asistir la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia y presentar mociones y sugerencias, así como proyectos que consideren pertinentes.
- d) Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- e) Exigir en cualquier momento: informes económicos, de labores, planes de trabajo y resoluciones internas a cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f) Los demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA EGRESADA.

Son deberes de la persona asociada egresada:

- a) Conocer este Estatuto y sus reglamentos, el Estatuto Orgánico de la FEUCR y toda la normativa universitaria que sea competente ante la Asociación.
- b) Cumplir con este Estatuto y sus reglamentos, así como aquellos acuerdos que emanen de sus órganos y de los órganos de la FEUCR.
- c) Votar en las elecciones de los miembros de los distintos órganos de la Asociación, siempre que se encuentre empadronado en el registro del TEEU.
- d) Votar en las elecciones de los órganos de la FEUCR, siempre que se encuentre empadronada en el registro del TEEU.
- e) Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la Asociación.
- f) Asistir a las asambleas, reuniones y demás actividades a las que fueren convocados.
- g) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- h) Acatar las resoluciones que dicte la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- i) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- j) Los demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Perderán su condición de persona asociada:

- a) Aquellas personas estudiantes que así lo expresen por escrito ante la Secretaría General de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Aquellas personas estudiantes que cometan actos graves contra el patrimonio, o uso indebido de activos físicos y/o económicos de la Asociación.
- c) Aquellas personas estudiantes que cometan actos contrarios a los principios y fines de la Asociación.
- d) Aquellas personas que cometan el incumplimiento grave de este Estatuto, acuerdos de Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, reglamentos y funciones designadas por la Asociación.
- e) Conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres, según las normas universitarias, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

- f) Aquellas personas estudiantes que cometan faltas muy graves según lo cataloga el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g) Muerte de la persona asociada.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE FARMACIA

CAPÍTULO I. ÓRGANOS

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS.

Son órganos de la Asociación:

- a) Asamblea General de Estudiantes de Farmacia.
- b) Junta Directiva.
- c) Tribunal Electoral Estudiantil de Farmacia (TEEFAR).
- d) Representación Estudiantil ante la Asamblea de Facultad.
- e) Representación Estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria.
- f) Representación Estudiantil ante las Comisiones de Facultad.
- g) Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE).
- h) Representación ante la Federación Costarricense de Estudiantes de Farmacia (FECOEF).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE FARMACIA

ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE FARMACIA.

La Asamblea General de Estudiantes de Farmacia es la máxima autoridad jerárquica de la Asociación. Le corresponde:

- a) La elección de los órganos estipulados en el presente Estatuto.
- b) La aprobación y/o modificación de reglamentos.

- c) Definición de la estructura orgánica de la Asociación.
- d) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite la convocatoria de este órgano.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE FARMACIA.

Habrán dos tipos de Asamblea General de Estudiantes de Farmacia:

- a) Sesión ordinaria.
- b) Sesión extraordinaria.

Estas estarán compuestas por la totalidad de las personas asociadas, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quorum establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. QUORUM MÍNIMO PARA SESIONAR.

A la hora de inicio de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, se deberá contar con un quorum mínimo del 7% del padrón estudiantil de la carrera de Licenciatura en Farmacia para poder iniciar. En caso de que no se logre el quorum, habrá un segundo llamado 15 minutos después y se podrá iniciar sesión con el 5% del padrón estudiantil de la carrera de Licenciatura en Farmacia. Este quorum rige para sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

La Junta Directiva de la Asociación deberá coordinar la convocatoria, difusión y realización de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, sin importar cual sea su modalidad. El control de la asistencia, orden de la palabra, registro de acuerdos y votaciones lo efectuará el Tribunal Electoral Estudiantil de Farmacia (TEEFAR) o, en su defecto, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

ARTÍCULO 27. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.

En la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, la cual será convocada y presidida por la Presidencia del TEEFAR en el mes de junio, se llevará a cabo:

- a) Informe anual de la Junta Directiva saliente, así como las demás personas funcionarias obligadas a hacerlo.

- b) Elección y juramentación de la nueva Junta Directiva, representaciones estudiantiles ante la Asamblea de Facultad, representaciones estudiantiles ante las Comisiones de Facultad, representaciones estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) y representación estudiantil ante la Federación Costarricense de Estudiantes de Farmacia (FECOEF).
- c) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite la atención de la Asamblea.

ARTÍCULO 28. COVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE FARMACIA EXTRAORDINARIA POR INICIATIVA POPULAR.

Las personas asociadas pueden solicitar una Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, en modalidad extraordinaria, si tienen al menos el 10% de las firmas del padrón. En este caso, las firmas deberán ser presentadas al TEEFAR junto con una carta donde se expresen los temas a tratar en la Asamblea, el día, la hora de convocatoria, lugar y/o plataforma virtual en la que se transmitirá, así como quien se desea que presida la misma. La persona que presida dicha Asamblea deberá ostentar la Presidencia de la Junta Directiva, la Presidencia del TEEFAR, la Fiscalía de la Junta Directiva o ser el representante ante el CSE.

El TEEFAR dispondrá de 1 día hábil para validar las firmas y en caso de cumplir con este requisito, el TEEFAR procederá a realizar la convocatoria según el Artículo 31.

ARTÍCULO 29. QUIEN PRESIDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE FARMACIA.

La Presidencia de la Junta Directiva dirigirá todas las Asambleas Generales de Estudiantes de Farmacia, a excepción de los siguientes casos:

- a) La primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, la cual será convocada por el TEEFAR. Será presidida por la Presidencia del TEEFAR.
- b) La Asamblea General de Estudiantes de Farmacia Extraordinaria que sea convocada por el TEEFAR para sustituir a una persona que haya sido retirada de su cargo o que haya renunciado al mismo. Será presidida por la Presidencia del TEEFAR.
- c) La Asamblea General de Estudiantes de Farmacia Extraordinaria que sea convocada por iniciativa popular de la población estudiantil de la carrera de Licenciatura en Farmacia. Será presidida por quien soliciten las personas estudiantes según el Artículo 28.

ARTÍCULO 30. ORDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El orden de la palabra y la agenda de temas a tratar para la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia serán responsabilidad de quien la presida o su inmediato inferior. El control de asistencia, ratificación de requisitos, registro de acuerdos y votaciones será responsabilidad del TEEFAR.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE FARMACIA.

La Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, en cualquiera de sus modalidades, se anunciará de manera pública, por los siguientes medios:

- a) Notificación oral en cursos impartidos por la Facultad de Farmacia correspondientes al plan de estudios vigente.
- b) Notificaciones mediante los medios electrónicos de difusión disponibles de la Asociación.

Será convocada:

- a) Con un mínimo de 5 días hábiles de antelación en el caso de sesiones ordinarias.
- b) Con un mínimo de 2 días hábiles de antelación en el caso de sesiones extraordinarias.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual en la que se transmitirá.

ARTÍCULO 32. APROBACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, en cualquiera de sus modalidades, serán tomados por la mayoría simple. En cualquier caso de empate se repetirá la votación y si persiste, quien preside la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, decidirá haciendo uso doble de su voto.

ARTÍCULO 33. ACTAS DE ASAMBLEA.

Las actas de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia estarán a cargo de la Secretaría del órgano que haya convocado a la asamblea, o en su defecto la Fiscalía General. La persona encargada de la realización del acta deberá entregar una copia de la misma a cada órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL TEEFAR.

En la sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, la cual será convocada en el mes de abril, se llevará a cabo la elección y juramentación de los

miembros de la junta entrante del TEEFAR. Estos serán juramentados por la Presidencia del TEEFAR saliente.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutor y administrador de la labor diaria de la Asociación. Es responsable de liderar la Asociación, tomar decisiones estratégicas, coordinar actividades y eventos que beneficien a la comunidad estudiantil en la carrera de Licenciatura en Farmacia.

ARTÍCULO 36. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Está integrada por los siguientes puestos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Tesorería.
- d) Fiscalía General.
- e) Secretaría General.
- f) Secretaría de Derechos Humanos y Bienestar Estudiantil.
- g) Secretaría de Docencia.
- h) Secretaría de Comunicación.
- i) Vocalía I.
- j) Vocalía II.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA OPTAR POR PRESIDENCIA O VICEPRESIDENCIA.

Para optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva se requiere:

- a) Haber aprobado todos los cursos del cuarto semestre de la carrera.
- b) No desempeñar cargos administrativos en la UCR, a excepción de quienes están en régimen de horas estudiante o asistente.

c) Ser persona asociada activa de la Asociación.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA OPTAR POR OTROS PUESTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para optar por cualquiera de los otros puestos de la Junta Directiva se requiere cumplir con los incisos b y c del Artículo 37.

ARTÍCULO 39. SESIONES.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. Las convocatorias estarán a cargo de quien ocupe la Presidencia. El quorum necesario para sesionar será la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 40. DECISIONES.

Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría simple. En cualquier caso de empate se repetirá la votación y si persiste, la Presidencia, decidirá haciendo uso de su doble voto.

ARTÍCULO 41. CAPACITACIONES.

Todas las personas que conforman la Junta Directiva deberán de recibir una capacitación sobre el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica. Así como cualquier otra capacitación que se considere pertinente según la realidad actual de la Facultad de Farmacia y la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 42. RENUNCIA O DESTITUCIÓN.

En caso de renuncia o destitución de algún integrante de la Junta Directiva, la Presidencia, o en su defecto, la Vicepresidencia, deberá nombrar en el puesto que quede vacante a quien ostente la Vocalía I, o en su defecto, a quien ocupe la Vocalía II.

Agotadas estas, o imposibilitadas para ejercer el cargo al que serían designadas, el TEEFAR convocará a Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, con el fin de realizar la elección de dichos puestos.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia y de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias.
- b) Ejercer la administración de los bienes de la Asociación.
- c) Crear Comisiones Estudiantiles temporales en caso de considerarse necesario. Las cuales responderán a las prioridades establecidas por cada Junta Directiva.
- d) Supervisar las labores de las Comisiones de Facultad y Comisiones Estudiantiles temporales.
- e) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, según lo establecido en el presente Estatuto.
- f) Nombrar y suplir las ausencias temporales o definitivas de las coordinaciones de las Comisiones de Facultad.
- g) Remover por mayoría absoluta y cuando lo consideren pertinente, a las coordinaciones de las Comisiones de Facultad.
- h) Disponer de las finanzas de la Asociación según lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el presente Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- i) Convocar a Asamblea General de Estudiantes de Farmacia en cualquiera de sus modalidades.
- j) Informar a todas las personas asociadas de las actividades que se realicen.
- k) Mantener comunicación asertiva con las personas asociadas así como con los demás órganos de la Asociación.
- l) Administrar el espacio físico de la Asociación. Cada Junta Directiva deberá, al finalizar su gestión, entregar a Contraloría, la misma cantidad de llaves del espacio físico que le fueron brindadas.
- m) Rendir obligatoriamente un informe de labores al finalizar la gestión, para ello deberá convocar a Asamblea General de Estudiantes de Farmacia según el Artículo 31.
- n) Defender los intereses, así como los derechos de las personas asociadas.
- o) Administrar los casilleros y el dinero recaudado.
- p) Administrar los medios electrónicos de difusión disponibles de la Asociación.
- q) Establecer un horario de atención y ponerlo a disposición del estudiantado.
- r) Mantener vivas las actividades tradicionales de la Facultad.
- s) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 44. PRESIDENCIA.

Corresponderá a la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Representar oficialmente a la Asociación en cualquier evento.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Dirigir y coordinar las actividades de la Junta Directiva.
- e) Respaldar, conjuntamente con la Tesorería, todas las órdenes de pago que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f) Aprobar los gastos que no excedan el 3% de los activos circulantes de la Asociación.
- g) Representar a la Asociación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE).
- h) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Asesor de Facultad.
- i) Asistir a las reuniones de la Asamblea Facultad si así lo desea, con voz pero sin voto, salvo que sea representante titular en dicho periodo.
- j) Emitir directrices vinculantes a las representaciones en Comisiones de Facultad y Comisiones Estudiantiles temporales.
- k) Participar con el pleno derecho en el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (CECS).
- l) La Presidencia podrá delegar a la Vicepresidencia tareas determinadas, así como la representación en consejos u organizaciones.
- m) Designar, cuando lo considere necesario, funciones determinadas a los demás integrantes de la Junta Directiva.
- n) Representar los intereses del estudiantado ante la Asamblea de Facultad y la Asamblea Plebiscitaria.
- o) Las demás que este Estatuto le confiera.

Se permite la reelección una única vez para el puesto de Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá a la Vicepresidencia de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.

- b) Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia, con sus mismas obligaciones y atribuciones.
- p) Coordinar en conjunto con la Presidencia las actividades de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea Facultad si así lo desea, con voz pero sin voto, salvo que sea representante titular en dicho periodo.
- d) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 46. TESORERÍA.

Corresponderá a la Tesorería de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Llevar al día la contabilidad de la Asociación y custodiar los bienes.
- c) Autorizar las ejecuciones presupuestarias que excedan el 3% de los activos circulantes de la Asociación con su firma y la de quién ejerza la Presidencia.
- d) Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- e) Promover todas las actividades necesarias para recaudar fondos.
- f) Levantar un inventario anual de los activos.
- g) Llevar la lista de morosos.
- h) Publicar un informe escrito de ingresos y egresos según regule el Estatuto Orgánico de la FEUCR y Contraloría Estudiantil.
- i) Entregar el presupuesto que le corresponde al Tribunal, según lo regule este Estatuto.
- j) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 47. FISCALÍA GENERAL.

Corresponderá a la Fiscalía General de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Vigilar que los demás miembros de la Junta Directiva así como los organismos de la Asociación sigan estrictamente los acuerdos, reglamentos y exigencias del presente Estatuto.
- c) Atender las denuncias relacionadas con las actividades de los demás miembros de la Asociación así como los organismos de la Asociación y realizar las investigaciones del caso, para lo cual podrá nombrar al Tribunal Investigador.

- d) Realizar el nombramiento de dos miembros imparciales para formar parte del Tribunal Investigador, a más tardar 2 días hábiles posteriores a ser recibida la denuncia o detectada la irregularidad. Los cuales terminarán sus funciones al dictaminarse una resolución.
- e) Presidir el Tribunal Investigador, el cual será una dependencia de la Fiscalía General de la Junta Directiva. Dicho organismo escuchará a las partes implicadas y evaluará las pruebas. Este dictaminará una resolución como máximo 15 días hábiles después de iniciado el proceso y esta debe ser acatada por la Junta Directiva.
- f) En caso de que algún estudiante deseara presentar una denuncia contra la Fiscalía General, podrá solicitarse la conformación del Tribunal Investigador durante cualquier Asamblea General de Estudiantes de Farmacia y este será presidido por quien se dictamine en dicho espacio.
- g) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 48. SECRETARÍA GENERAL.

Corresponderá a la Secretaría General de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Notificar a la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen.
- d) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como un archivo ordenado y completo de todo documento y oficio que se envíe o reciba durante el periodo de gestión.
- e) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 49. SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Corresponderá a la Secretaría de Derechos Humanos y Bienestar Estudiantil de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Coordinar las acciones necesarias para la protección de los derechos humanos.
- c) Velar por el bienestar físico y mental de la población estudiantil.
- d) Sensibilizar y evidenciar atropellos o lesiones a los derechos humanos.
- e) Coordinar la Comisión de Salud Mental.

- f) Desarrollar políticas de género, incluyendo todas sus expresiones.
- g) Coordinar con la Secretaría de Docencia la resolución de eventualidades relacionadas a la población estudiantil que sean discutidas durante alguna sesión de la Comisión de Docencia de la Facultad de Farmacia.
- h) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 50. SECRETARÍA DE DOCENCIA.

Corresponderá a la Secretaría de Docencia de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión de Docencia de la Facultad de Farmacia.
- c) Colaborar con la Comisión de Docencia de la Facultad de Farmacia con la preparación y revisión del horario de cada semestre lectivo.
- d) Integrar y presidir la Defensoría Estudiantil de Farmacia.
- e) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 51. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN.

Corresponderá a la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y la comunidad estudiantil asociada.
- c) Manejar la imagen pública de la Asociación, por cualquier medio físico o electrónico, a excepción de la correspondencia.
- d) Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la Junta Directiva.
- e) Administrar y mantener actualizado el dominio virtual de la Asociación, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil.
- f) Comunicar a la Jefatura Administrativa y personas encargadas de la administración de la página web y redes sociales de la Facultad, sobre los contenidos de interés que para la Junta Directiva deben ser publicitados en ese espacio.
- g) Documentar de manera digital a través de fotografías, videos y demás medios tecnológicos, el quehacer de la Junta Directiva, y de los órganos de la Asociación cuando estos lo requieran.
- h) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 52. VOCALÍAS.

Corresponderá a las Vocalías de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Ayudar a los demás miembros de la Junta Directiva con los quehaceres relacionados al haber de la Asociación.
- b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, de renuncia o de destitución, siempre que no sea la Presidencia.
- c) Las demás que este Estatuto le confiera.

CAPÍTULO IV. TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE FARMACIA.

ARTÍCULO 53. TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE FARMACIA.

El órgano encargado de organizar, fiscalizar y resolver todo lo referente a materia electoral, se denominará "Tribunal Electoral Estudiantil de Farmacia", y su abreviatura serán las siglas "TEEFAR".

ARTÍCULO 54. MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE FARMACIA.

El directorio del Tribunal estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Tesorería.
- d) Secretaría.
- e) Fiscalía.

Los miembros serán electos por mayoría simple en la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, durarán un año en el cargo según lo establezca el Estatuto Orgánico de la FEUCR. No deben desempeñar cargos administrativos en la UCR, a excepción de quienes están en régimen de horas estudiante o asistente. Se permite la reelección una única vez, independientemente de los puestos que se hayan asumido.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

Los integrantes del Tribunal han de ser personas asociadas activas, además no deben haber participado en organizaciones políticas a nivel asociativo o federativo durante los dos años anteriores a su postulación.

ARTÍCULO 56. RESTRICCIONES PARA SER MIEMBRO.

Ningún miembro del Tribunal podrá permanecer en el cargo si posee parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con algún otro miembro, titular o suplente, de esta entidad, o de algún miembro de un grupo inscrito en las elecciones.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE FARMACIA.

Al directorio del Tribunal le corresponde:

- a) Controlar la legalidad de los procesos electorales de la Asociación.
- b) Anular cualquier acuerdo o acto de la Asociación en materia de su competencia si estuviese en contra de este Estatuto o la normativa universitaria.
- c) Convocar y organizar las elecciones para la Junta Directiva de la Asociación, representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE), representaciones ante las Comisiones de Facultad, representaciones ante la Asamblea de Facultad, representación ante el Consejo Asesor de Facultad, representaciones ante la Asamblea Plebiscitaria y representación ante otros posibles organismos universitarios.
- d) Organizar y moderar los debates políticos entre los grupos inscritos.
- e) Ejecutar, organizar y fiscalizar todo aquello que sea materia electoral.
- f) Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- g) Efectuar la declaración oficial del resultado de las elecciones.
- h) Interpretar el presente Estatuto o el Estatuto Orgánico de la FEUCR en materia electoral, donde este último tendrá jerarquía.
- i) Fiscalizar el quorum y votaciones de las Asambleas Generales de Estudiantes de Farmacia.
- j) Juramentar a todos los miembros electos para ejercer puestos en los órganos de la Asociación, salvo a los miembros de este Tribunal, donde dicha función es competencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).
- k) Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de cualquier entidad perteneciente a la Asociación.

- l) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 58. PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE FARMACIA.

El presupuesto del Tribunal corresponderá al porcentaje a acordar con la Junta Directiva del presupuesto ordinario brindado por la FEUCR a la Asociación, el cual deberá solicitar por escrito a la Tesorería de la Junta Directiva en función. Finalizado el proceso electoral, el Tribunal deberá devolver, en caso de existir, el remanente de dicho fondo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia del TEEFAR:

- a) Presidir las funciones del Tribunal.
- b) Presidir la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia.
- c) Convocar a reuniones del Tribunal.
- d) Coordinar la labor del Tribunal.
- e) Representar formalmente al Tribunal.
- f) Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas de gasto del órgano, y firmar junto con el Secretario las actas de sesiones y demás documentos emitidos por el Tribunal.
- g) Juramentar a todos los miembros electos para ejercer puestos en los órganos de la Asociación, salvo a los miembros de este Tribunal, donde dicha función es competencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).
- h) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 60. VICEPRESIDENCIA.

Son funciones de la Vicepresidencia del TEEFAR:

- a) Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia, con sus mismas obligaciones y atribuciones.
- b) Coordinar la labor del Tribunal en conjunto con la Presidencia.
- c) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 61. TESORERÍA.

Son funciones de la Tesorería del TEEFAR:

- a) Autorizar con su firma junto con la de la Presidencia, los gastos del órgano.
- b) Mantener al día el registro contable del Tribunal.
- c) Solicitar a la Junta Directiva el presupuesto correspondiente al Tribunal.
- d) Entregar a la Junta Directiva un informe detallado de los gastos del órgano quince días máximo después de finalizado el proceso electoral correspondiente.
- e) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 62. SECRETARÍA.

Son funciones de la Secretaría del TEEFAR:

- a) Llevar y custodiar las actas de las sesiones del Tribunal.
- b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c) Recibir la correspondencia que se envíe al Tribunal.
- d) Definir la agenda de las sesiones que el Tribunal convoque.
- e) Dar a conocer los comunicados que emita el Tribunal.
- f) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 63. FISCALÍA.

Son funciones de la Fiscalía del TEEFAR:

- a) Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b) Velar que el directorio del Tribunal cumpla con las funciones que le consigna este Estatuto.
- c) Las demás que este Estatuto le confiera.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, ASAMBLEA PLEBISCITARIA Y COLEGIADA REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA DE FACULTAD.

La Asamblea de Facultad es el órgano superior de la Facultad de Farmacia. Su propósito principal es la toma de decisiones, discusión de asuntos varios y establecimiento de

políticas relacionadas con la administración, enseñanza, investigación y otros aspectos académicos y administrativos de la Facultad de Farmacia.

ARTÍCULO 65. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD.

La Asamblea de Facultad se encuentra integrada por:

- a) Decanatura.
- b) Docentes en Régimen Académico.
- c) Docentes Eméritos.
- d) Representación Estudiantil.

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA PLEBISCITARIA.

La Asamblea Plebiscitaria tiene como una de sus principales atribuciones la elección de los representantes del Sector Académico en el Consejo Universitario, así como de la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 67. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA.

La Asamblea Plebiscitaria se encuentra integrada por:

- a) Miembros del Consejo Universitario.
- b) Rector y Vicerrectores de la Universidad de Costa Rica.
- c) Miembros titulares del Tribunal Universitario.

- a) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.
- b) Jefes de Oficinas Administrativas.
- c) Representación Estudiantil.
- d) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.
- e) Los Exrectores de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 68. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, ASAMBLEA PLEBISCITARIA Y COLEGIADA REPRESENTATIVA.

La Representación Estudiantil ante la Asamblea de Facultad y la Asamblea Plebiscitaria se encuentra compuesta por:

- a) Cinco titularidades.
- b) Una suplencia.

Sus integrantes han de ser personas asociadas activas. Serán electas en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, y durarán un año en el cargo. De ser posible, deberá existir proporcionalidad entre los cinco años de la carrera de Farmacia, en caso de empate, se preferirá a las candidaturas de años superiores. Deberá respetarse la paridad de género. No deben desempeñar cargos administrativos en la UCR, a excepción de quienes están en régimen de horas estudiante o asistente. Se permite la reelección una única vez.

La Representación Estudiantil ante la Colegiada Representativa se encuentra compuesta por:

- a) Dos titularidades.

Sus integrantes han de ser personas asociadas activas. Serán electas en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, y durarán un año en el cargo. No deben desempeñar cargos administrativos en la UCR, a excepción de quienes están en régimen de horas estudiante o asistente. Se permite la reelección una única vez.

CAPÍTULO VI. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LAS COMISIONES DE FACULTAD

ARTÍCULO 69. COMISIONES DE FACULTAD.

Las Comisiones de Facultad son grupos de trabajo específicos formados dentro de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito consiste en el abordaje, estudio y resolución de asuntos particulares relacionados con diversas áreas de la vida académica y administrativa de la Facultad. En algunos casos están definidas por algunos reglamentos o resoluciones de las Vicerrectorías, en otros casos, se crean para colaborar en necesidades específicas dentro de la Facultad.

Estas comisiones están compuestas por miembros del cuerpo docente, personal administrativo y, en algunos casos, representantes estudiantiles, seleccionados por su experiencia o interés en el tema que la comisión aborda.

Como Comisiones permanentes a nivel de la Facultad de Farmacia se encuentran:

- a) Comisión de Acción Social.
- b) Comisión de Autoevaluación y Calidad.
- c) Comisión de Docencia.
- d) Comisión de Evaluación y Orientación.
- e) Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- f) Consejo Asesor de Facultad.

ARTÍCULO 70. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LAS COMISIONES DE FACULTAD.

Los Representantes Estudiantiles ante las Comisiones de Facultad han de ser personas asociadas activas. Serán electas en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, y durarán un año en el cargo. Se permite la reelección una única vez.

Como puestos vacantes de Representación Estudiantil en Comisiones de Facultad se tienen:

- a) Titularidad ante la Comisión de Acción Social.
- b) Titularidad ante la Comisión de Autoevaluación y Calidad.
- c) Titularidad ante la Comisión de Docencia, la cual deberá ser asumida por la persona electa para el cargo de Secretaría de Docencia de la Junta Directiva de la Asociación.

- d) Titularidad ante la Comisión de Evaluación y Orientación.
- e) Titularidad ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- f) Titularidad ante el Consejo Asesor de Facultad, la cual deberá ser asumida por la persona electa para el cargo de Presidencia, o en su defecto, Vicepresidencia de la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Una suplencia, que será rotativa para todas las Comisiones de Facultad.

CAPÍTULO VII. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 71. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) son delegados de la Asociación en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Serán electos en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, y durarán un año en el cargo.

Está integrada por los siguientes puestos:

- a) Representante ante el CSE.
- b) Suplencia ante el CSE.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA OPTAR POR CARGOS DE REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTUDIANTIL.

Para optar por la Titularidad o la Suplencia ante el Consejo Superior Estudiantil, se requiere:

- a) Haber aprobado todos los cursos del segundo semestre de la carrera.
- b) No desempeñar cargos administrativos en la UCR, a excepción de quienes están en régimen de horas estudiante o asistente.
- c) Ser persona asociada activa de la Asociación.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL, FRENTE A LA ASOCIACIÓN.

Corresponderá a las Representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE), frente a la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Divulgar información, propuestas y avances en el Consejo Superior Estudiantil ante la Junta Directiva y el estudiantado.
- c) Presentar sus propuestas para el Consejo Superior Estudiantil ante la Junta Directiva.
- d) Trabajar en conjunto con la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva las posiciones que se mantengan en el Consejo Superior Estudiantil.
- e) Crear medios de comunicación y retroalimentación con el estudiantado para proponer proyectos y posiciones ante el Consejo Superior Estudiantil.
- f) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL, FRENTE AL CONSEJO.

Corresponderá a las Representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE), frente al Consejo, todas las funciones que el Estatuto Orgánico de la FEUCR y demás normativa universitaria establezca.

CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN ANTE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE ESTUDIANTES DE FARMACIA.

ARTÍCULO 75. REPRESENTACIÓN ANTE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE ESTUDIANTES DE FARMACIA.

Esta Representación es la delegación de la Asociación ante la Federación Costarricense de Estudiantes de Farmacia (FECOEF), siendo esta última la entidad nacional conformada por la unión solidaria del estudiantado y asociaciones estudiantiles de las universidades que imparten la carrera de Farmacia en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE ESTUDIANTES DE FARMACIA, FRENTE A LA ASOCIACIÓN.

Corresponderá a la Representación ante la Federación Costarricense de Estudiantes de Farmacia (FECOEF), frente a la Asociación:

- a) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva.

- b) Divulgar información, propuestas y avances en la Federación ante la Junta Directiva y el estudiantado.
- c) Organizar y coordinar entre los diferentes miembros de la Junta Directiva de la Asociación y la Junta Directiva de la Federación y sus dependencias.
- d) Organizar y promover las diferentes actividades que realice la Federación dentro y fuera del campus universitario.
- e) Elaborar los reportes de actividad (activity reports) de la Junta Directiva de la Asociación y hacerlos llegar a quien corresponda a nivel de la Federación.
- f) Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE ESTUDIANTES DE FARMACIA, FRENTE A LA FEDERACIÓN.

Corresponderá a las Representaciones ante la Federación Costarricense de Estudiantes de Farmacia, frente a la Federación, todas las funciones que el Estatuto Orgánico de FECOEF establezca.

TÍTULO TERCERO

INICIATIVAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78. INICIATIVAS ESTUDIANTILES.

Será Iniciativa Estudiantil todo proyecto impulsado por estudiantes de la Facultad que persiga fines académicos, culturales, deportivos, de acción social o ambiental, en correspondencia con los fines de la Asociación.

Toda Iniciativa Estudiantil tendrá el apoyo directo o indirecto de la Junta Directiva, mediante su colaboración, financiamiento, difusión y acompañamiento.

ARTÍCULO 79. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y REQUISITOS.

El estudiantado podrá presentar las propuestas por escrito a la Junta Directiva. Se debe incluir una breve explicación de la actividad y sus fines, así como un desglose detallado del dinero, materiales, o cualquier otro apoyo requerido.

Una vez presentada la propuesta, la Junta Directiva deberá discutirla a nivel interno. Quedará a criterio de la Junta Directiva determinar si se le asigna la asistencia solicitada o no.

TÍTULO CUARTO

MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80. COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.

Toda comunicación entre la Asociación, sus órganos, el estudiantado y terceros deberá regirse de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 81. MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES.

Serán medios oficiales para la comunicación entre la Asociación hacia el estudiantado:

- a) La comunicación oral realizada por algún miembro de los órganos de la Asociación durante lecciones.
- b) Toda comunicación escrita, colocada en las pizarras de la Facultad de Farmacia, tanto aquellas oficiales de la Asociación como cualquier otra que la Facultad designe y que no vaya en contra de la normativa universitaria.
- c) Toda comunicación escrita que emita la Asociación a través de sus redes sociales.
- d) Toda comunicación dirigida al estudiantado a través del correo electrónico universitario.

ARTÍCULO 82. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS OFICIALES.

Los medios de comunicación electrónicos de la Asociación, en orden de prioridad serán:

- a) Correo electrónico: ae.farmacia@ucr.ac.cr y asocia.farma@gmail.com
- b) Instagram: <https://www.instagram.com/aef.ucr/>
- c) Facebook: <https://www.facebook.com/aefucr/>
- d) Grupos de WhatsApp generacionales.

ARTÍCULO 83. FORMALIDADES DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación oficial de la Asociación, ya sea física o electrónica, deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84. MODERACIÓN EN ESPACIOS VIRTUALES DE LA ASOCIACIÓN.

Para moderar aquellos espacios virtuales de la Asociación o que esta cree, en procura de mejorar la comunicación con las personas asociadas, queda a completo criterio de la Junta Directiva.

TÍTULO QUINTO FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I. FALTAS

ARTÍCULO 85. FALTAS.

Toda acción y/u omisión en la que incurran quienes ejercen en los órganos de la Asociación y comisiones adscritas a la Junta Directiva, contrario a lo establecido en el presente Estatuto, acarreará una acción disciplinaria.

ARTÍCULO 86. FALTAS LEVES.

Serán consideradas faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a las sesiones de sus órganos, cuando le haya sido convocado.
- b) La utilización de lenguaje soez, verbal o escrito, en el ejercicio de su cargo.
- c) La no asistencia a la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia en cualquiera de sus modalidades.
- d) El uso inadecuado de los activos de la Asociación.
- e) Participar en nombre de la Asociación en actos políticos a nivel federativo, cantonal, provincial o nacional.
- f) Comprometer de manera negativa la imagen de la Asociación y/o de la Facultad de Farmacia.

ARTÍCULO 87. FALTAS GRAVES.

Serán consideradas faltas graves:

- a) El impedimento a la realización de proyectos de órganos de la Asociación sin ninguna causa justificativa.

- a) El no brindar los informes que señala el presente Estatuto en el plazo establecido.
- b) El negarse a brindar audiencia a una o un estudiante.
- c) El negarse a brindar la información y prueba documental requerida por la Fiscalía General de la Asociación o la Contraloría Estudiantil de la FEUCR.
- d) El incumplimiento de alguna de sus funciones señaladas en el presente Estatuto.
- e) El actuar en contra de la protección de los intereses y derechos del cuerpo estudiantil sin ninguna causa justificativa.
- f) Manipulación indebida del material electoral.
- g) La acumulación de dos o más faltas leves.

ARTÍCULO 88. FALTAS MUY GRAVES.

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Todas aquellas acciones directas o indirectamente discriminatorias que difundan mensajes de odio contra cualquier persona, en ejercicio de su cargo o fuera de él, por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- b) Obtener algún beneficio patrimonial para sí mismo o para un tercero, disminuyendo el patrimonio de la Asociación, o utilizando como medio, el desarrollo de actividades propias de esta o la ejecución de proyectos.
- c) Solicitar o recibir, aprovechándose de su cargo, algún beneficio injustificado o trato preferente de parte de las autoridades universitarias y/o de la Facultad de Farmacia.
- d) Ofrecer o dar un trato preferente injustificado alguna o algún estudiante a cambio de un beneficio patrimonial o no.
- e) La disminución injustificada o el extravío de fondos de la Asociación.
- f) Fraude electoral.
- g) La acumulación de dos o más faltas graves.

CAPÍTULO II. SANCIONES

ARTÍCULO 89. SANCIONES.

Concluido el debido proceso investigativo, y teniendo por acreditados los hechos, la Fiscalía General de la Junta Directiva o la Asamblea General (en caso de faltas muy graves) interpondrá las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita en privado, cuando se trate de faltas leves.

c) Retiro de las llaves del espacio físico de la Asociación, con la oportunidad de recuperarlas, cuando se trate de faltas graves.

b) La destitución inmediata de su cargo, publicación de la misma en los medios electrónicos de difusión disponibles de la Asociación y la inhabilitación para ocupar cargos en cualquiera de los órganos de la Asociación por dos años, cuando se trate de faltas muy graves.

TÍTULO SEXTO REFORMAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. REFORMAS PARCIALES AL PRESENTE ESTATUTO.

Se podrá modificar parcialmente el presente Estatuto en una Asamblea General de Estudiantes de Farmacia, con un quorum mínimo del 5% del padrón estudiantil de la carrera de Licenciatura en Farmacia.

ARTÍCULO 91. REFORMAS TOTALES AL PRESENTE ESTATUTO.

Durante una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá proponer una votación para comenzar el proceso de modificación del presente Estatuto, la cual deberá ser aprobada por la mayoría simple. En caso de aprobación, se deberá elegir a tres representantes de la comunidad estudiantil, los cuales formarán una Comisión Revisora y Redactora del Estatuto junto con un representante de la Junta Directiva, un representante del Tribunal, Fiscalía General y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

No podrán ser representantes de la comunidad estudiantil ningún miembro actual de algún órgano de la Asociación o a nivel Federativo.

Una vez conformada la Comisión Revisora y Redactora, esta tendrá dos meses para establecer el nuevo Estatuto que deberá ser aprobado por la mayoría simple de las personas asociadas presentes en la Asamblea General de Estudiantes de Farmacia.

El quorum mínimo para la aprobación de iniciación del proceso es del 5% del padrón estudiantil de la carrera de Licenciatura en Farmacia y el quorum mínimo para la



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



aprobación del nuevo Estatuto Orgánico es del 10% del padrón estudiantil de la carrera de Licenciatura en Farmacia.

ARTÍCULO 92. INSCRIPCIÓN ANTE RATIFICACIONES O MODIFICACIONES.

El presente Estatuto, al ser ratificado o modificado, deberá ser inscrito ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con las condiciones que la misma establezca.

ARTÍCULO 93. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.

Los aspectos no contemplados en el presente Estatuto deberán ser resueltos por la Junta Directiva de la Asociación, respetando los principios y fines establecidos en el Artículo 9 y 10 del presente Estatuto.

TRANSITORIO I.

El presente Estatuto empezará a regir a partir del 21 de junio del 2024.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-343-2024
Página 35



María Lourdes Barquero Sánchez
Vicepresidencia Administrativa

MLBS

- C. Alexander Villegas Villalobos, Tribunal Electoral Estudiantil
Dr. Luis Esteban Hernández Soto, Decano Farmacia
Archivo.